



SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informando que el apoderado designado como curador ad- litem, de los herederos indeterminados del señor Guillermo Antonio Arias y a las personas indeterminadas, allegó memorial aceptando tal designación.

15 de setiembre de 2021

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SERETARIA

Rad. 170014003009-2021-00350

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al proceso verbal sumario - Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Interés Social-, promovido por la señora **Clara Adriana Alzate Marín** contra los señores **Luz Danery Arias Buitrago y Jhonatan Arias Alzate**, el memorial suscrito por el curador ad litem designada mediante providencia del 2 de septiembre de 2021, y en consecuencia se tiene como posesionado para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor Guillermo Antonio Arias y a demás personas indeterminadas, los cuales conforman la pasiva.

Por secretaría compártasele el expediente digital del presente proceso a quien se le notifica el contenido del auto del 12 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda verbal sumaria de pertenencia, y se le advierte al procurador judicial que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la notificación del presente auto por estado electrónico, momento en el cual dispondrá del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Finalmente, incorpórese las fotografías del aviso allegadas por la parte actora, las cuales permiten vislumbrar que el mismo no cumple con las previsiones del artículo 375 del C.G.P., en lo atinente al nombre de los demandados, por cuanto en este se cita como demandada “LUZ **DARY** ARIAS BUITRAGO”, siendo el



nombre correcto conforme “LUZ DANERY ARIAS BUITRAGO”, de ahí que, la parte actora deberá realizar la corrección correspondiente y allegar las fotografías correspondientes donde se observe su contenido.

Igualmente, se le conmina para que se tenga en cuenta que al tratarse un bien sometido a propiedad horizontal, si bien la valla instalada no sobra para generar la publicidad y emplazamiento pretendido por el legislador, es necesario fijar un aviso en la entrada del inmueble, preferiblemente en la portería o ingreso de la edificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cec10c688a251f168ec140c6fab186c843d14f40387ddf9f80b20b6cfe1dab7**

Documento generado en 16/09/2021 03:26:42 PM